

RESOLUCIÓN No. 678 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“Por la cual se ordena la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición en el inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 48 – 53 (Principal), colindante con el inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 48 – 59 declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría de intervención: Conservación Tipológica, de acuerdo con el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, localizado en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual de Teusaquillo, barrio Quesada, UPZ (101) Teusaquillo, en la localidad (13) Teusaquillo, de la ciudad Bogotá D.C.”

LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 037 de 2017, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la Resolución SCRD 332 del 17 de julio de 2020, emitida por el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72° de la Constitución Política de 1991 establece que *“el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles (...)”*.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante la Ley 1185 de 2008 *"Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones"*, se encuentra establecido el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que en el Decreto Distrital 070 de 2015 *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones..."* se designó como coordinador del Sistema de Patrimonio Cultural a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se definieron sus competencias.

Que mediante normas de carácter Nacional se encuentra establecido el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124 así:

*"(...) **Artículo 123.** Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes.*

***Artículo 124.** Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, **elementos del espacio público**, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".*

Que, de conformidad con lo establecido en la norma antes citada, el artículo 125 del Decreto Distrital en comento indica como uno de los componentes del Patrimonio Construido, los Sectores de Interés Cultural, los cuales a su vez se encuentran constituidos por Sectores Antiguos, Sectores con Desarrollo Individual y Sectores con Vivienda en Serie.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes*

del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo". Así mismo, en el artículo 94 señala la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*", y especialmente en lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12, se contempla una excepción para las entidades del nivel central o descentralizado del orden distrital, las cuales no están obligadas a obtener licencias de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones ejecuten obras o actuaciones contempladas en los planes de desarrollo nacional, en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Que la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), modificada por la Ley 2000 de 2019, en el Parágrafo 1º. del artículo 198, otorgó facultades de Autoridad Especial de Policía para la protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital, y en desarrollo de su función impondrán las medidas correctivas respectivas encaminadas a detener la afectación al Bien de Interés Cultural. En virtud de lo anterior, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, es competente para conocer, imponer y ejecutar las medidas que correspondan, cuando se presenten comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural que establece el numeral 7º del artículo 115, como de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística conforme lo dispone el artículo 135, a un Bien de Interés Cultural, sus colindantes e inmuebles localizados en Sectores de Interés Cultural, dando aplicación a lo establecido en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA–, según lo dispuesto por el artículo 214 ibidem.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 "*Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones*" en el artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio para conocer en Primera Instancia de los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y Sectores declarados como Bienes de interés Cultural y sus Colindantes, y en el Secretario(a) de Despacho, de la entidad, para conocer de la Segunda Instancia.

Que el Decreto 2358 de 2019 "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial*", en su Artículo 2 que modificó el artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015, define las competencias específicas sobre BIC de los Distritos, estableciendo las medidas para la protección, salvaguardia y sostenibilidad del Patrimonio Cultural.

EL CASO CONCRETO

En desarrollo de las competencias otorgadas, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, recibió una solicitud de control urbano, remitida por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, identificada con el radicado 20217100039612 del 24 de marzo de 2021, en la cual se informó acerca de la ejecución de obras en el inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 48 – 53 (Principal), colindante con el inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 48 – 59 declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría de intervención: Conservación Tipológica, de acuerdo con el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, localizado en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual de Teusaquillo, barrio Quesada, UPZ (101) Teusaquillo, en la localidad (13) Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C, sin contar con las respectivas aprobaciones, razón por la cual se dio inicio a la respectiva actuación administrativa.

De acuerdo con las funciones de control urbano en inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, creó el expediente 202131011000100064E para incluir la documentación relacionada con el inmueble, objeto de investigación, en el cual reposan los siguientes documentos:

- Radicado 20217100039612 del 24 de marzo de 2021. Solicitud de control urbano.
- Radicado 20213300107983 del 19 de abril de 2021. Informe consolidado de la localización del predio KR 16 48 53, en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT.
- Radicado 20213300107993 del 19 de abril de 2021. Usos Permitidos para la dirección KR 16 48 53, en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT.
- Radicado 20213300108003 del 19 de abril de 2021. Certificado Catastral del inmueble ubicado en la KR 16 48 53, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.
- Radicado 20213300040681 del 19 de abril de 2021. Comunicación dirigida a la Personería de Bogotá.
- Radicado 20213300239293 del 24 de agosto de 2021. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble.
- Radicado 20213300239313 del 24 de agosto de 2021. Estado Jurídico del inmueble.

- Radicado 20213300240093 del 24 de agosto de 2021. Acta de Visita al inmueble.
- Radicado 20213300244323 del 26 de agosto de 2021. Informe Técnico de visita al inmueble.
- Radicado 20213300101491 del 3 de septiembre de 2021. Solicitud dirigida al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

De acuerdo con el radicado 20213300244323 del 26 de agosto de 2021, se registró el Informe Técnico de Control Urbano realizado al inmueble objeto de investigación, en el que se indicó:

“(…) SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA

Se realizó visita de verificación al inmueble el 26 de agosto de 2021 de acuerdo a la solicitud realizada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante el radicado No. 20217100039612 del 24 de marzo de 2021, con el que se anexó el informe de la visita realizada por el IDPC el 21 de enero de 2021 en el que se menciona lo siguiente:

“La visita fue realizada el día 21-01-2021, no fue atendida a pesar de que se golpeó y se llamó al timbre, desde el exterior se escuchó fuertes golpes de mazos que indican que se realizaban obras al interior y se alcanzo a divisar una persona en el segundo piso. Una persona que iba pasando al momento de la visita, quien o se identificó pero que manifestó vivir muy cerca informó que constantemente entran obreros y materiales y sacan escombros.

Desde el exterior también fue posible evidenciar lo siguiente:

- *El inmueble en gran parte, no tiene cubierta actualmente.*
- *Se observa por medio de las ventanas del segundo piso la construcción de un entepiso entre el segundo piso y el altillo en lámina colaborante, lo cual no es propio de este tipo de inmuebles, esto no es visible en las fotografías tomadas en la visita.*
- *Falta de mantenimiento general del inmueble.”*

Antes de realizar la visita al inmueble objeto del presente informe, se pasó por el sitio para realizar otra visita cercana y se observaron 2 trabajadores de obra en la puerta de acceso al inmueble. Posteriormente al golpear en la puerta, salió uno de los trabajadores que se hizo llamar José, manifestando que se encontraban en ejecución de intervenciones consistentes en pinturas y enchapes del inmueble y que no tenían autorización por parte de los responsables de permitir el ingreso al inmueble. Al preguntarle por los permisos para las intervenciones en ejecución, presentó una hoja impresa doblada y rota, tipo valla informativa, en la que se menciona la aprobación emitido por el IDPC mediante el radicado No. 20215110025172 del 14 de abril de 2021, al parecer se trata de un concepto técnico de reparaciones locativas, sin embargo, el documento como tal no fue proporcionado.

De acuerdo al registro fotográfico y lo manifestado por el IDPC en el informe de visita y lo evidenciado desde la puerta se pudo corroborar que se han realizado intervenciones de modificación interior, reforzamiento estructural con el reemplazo y reconstrucción total de la cubierta (no se pudo evidenciar en que materiales se realizó el reemplazo), los entrepisos y placa de contrapiso del inmueble en estructura metálica con lámina tipo Steel

deck, modificación volumétrica con la ocupación de los aislamientos ampliando el área de construcción del inmueble comprobado desde la puerta al evidenciar una construcción hasta el fondo sin luz y sin ventilación al costado norte donde se encontraba el aislamiento lateral.

(...) **ÁREA DE INFRACCIÓN**

De acuerdo a lo analizado con anterioridad, las intervenciones de ampliación, reforzamiento estructural, demolición parcial y modificación interior realizadas, sobrepasaron las reparaciones locativas aprobadas mediante el concepto técnico emitido por el IDPC mediante el radicado No. 20215110025172 del 14 de abril de 2021, por lo anterior, se establece que se realizaron en la totalidad del área construida en el inmueble correspondiente a 289.6 m², establecidos en el Certificado Catastral del inmueble.

(...) En virtud del análisis expuesto anteriormente, se recomienda a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte iniciar la actuación administrativa y ordenar la suspensión inmediata de las obras de construcción y/o demolición, de acuerdo a las intervenciones realizadas en el inmueble de la Carrera 16 No. 48 – 53.

De acuerdo a lo anterior, se recomienda al responsable y/o propietario del inmueble suspender las intervenciones en ejecución, en las modalidades de ampliación, reforzamiento estructural, demolición parcial y modificación interior, para las cuales, es necesario realizar el trámite de solicitud de un anteproyecto ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural previo a la obtención de una Licencia de Construcción ante una de las cinco de las Curadurías Urbanas de la ciudad. Una vez obtenidos los permisos correspondientes se recomienda radicar una copia a la SCRD para anexarlos al expediente del inmueble.(...)"

Por consiguiente y habida consideración de lo anteriormente expuesto, es procedente imponer la MEDIDA CORRECTIVA DE SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN¹ para el inmueble ubicado en la **Carrera 16 No. 48 – 53 (Principal), colindante con el inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 48 – 59 declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría de intervención: Conservación Tipológica, de acuerdo con el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, localizado en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual de Teusaquillo, barrio Quesada, UPZ (101) Teusaquillo, en la localidad (13) Teusaquillo, de la ciudad Bogotá D.C**, a efecto de cumplir con las finalidades del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – CNSCC- Ley 1801 de 2016, por tratarse de comportamientos contrarios a la integridad urbanística conforme lo dispone el literal B del artículo 135, y/o como de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural que establece el numeral 7º del artículo 115 concordante con lo dispuesto de las medidas establecidas en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y de conformidad con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.*), modificada por la Ley 2080 de enero 25 de 2021 "Por

¹ Artículo 193. Suspensión de construcción o demolición. Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa; o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.

medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”.

Que la medida correctiva de suspensión de construcción es una medida orientada a prevenir que se afecten o se sigan afectando los valores arquitectónicos históricos y patrimoniales inherentes a la calidad del Bien de Interés Cultural y de su localización en uno de los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, cuando como en el caso que nos ocupa sin contar con la previa aprobación del proyecto de intervención por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC y sin haber obtenido la respectiva Licencia de Construcción que autorice la intervención al inmueble mencionado.

Que atendiendo las disposiciones señaladas y en particular el artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A., la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición no corresponde a un acto definitivo y, por lo tanto, no es susceptible de recurso alguno y se mantendrá hasta tanto se supere la razón que dio origen a la misma (Art. 193 del C.N.P.C.) o hasta que se resuelva de fondo el asunto (Art. 135 ibidem).

En mérito de lo expuesto, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la ley:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar imponer como medida correctiva la SUSPENSIÓN de la CONSTRUCCIÓN o DEMOLICIÓN, que se adelanta sin la aprobación del proyecto de intervención correspondiente ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC-, para el inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 48 – 53 (Principal), colindante con el inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 48 – 59 declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría de intervención: Conservación Tipológica, de acuerdo con el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, localizado en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual de Teusaquillo, barrio Quesada, UPZ (101) Teusaquillo, en la localidad (13) Teusaquillo, de la ciudad Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la imposición de SELLOS en la obra que se adelanta en el inmueble ubicado en la en la Carrera 16 No. 48 – 53 (Principal), colindante con el inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 48 – 59 declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría de intervención: Conservación Tipológica, de acuerdo con el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, localizado en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual de Teusaquillo, barrio Quesada, UPZ (101) Teusaquillo, en la localidad (13) Teusaquillo, de la ciudad Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar al Comandante de Estación de Policía de la Localidad de Teusaquillo en el correo electrónico mebog.e13@policia.gov.co y al CAI Teusaquillo en la Calle 34 No. 16-13, para que, con el propósito de materializa la orden de la medida correctiva de que trata el Artículo Primero de la presente Resolución, impidan de ser

necesario, la continuación de la ejecución de las obras que se adelantan en la zona de espacio público mencionada, de la ciudad, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

PARÁGRAFO: Advertir e informar a los responsables de las obras en ejecución y/o quien haga sus veces, al constructor y al propietario del inmueble, en el momento de la diligencia de imposición de sellos, que deben proceder a tramitar el anteproyecto de intervención correspondiente ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para ajustarse totalmente a las normas vigentes en materia de bienes de interés cultural de la ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad notificar de acuerdo con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA, a los señores ARLEDIS ORTÍZ ZAPATA, con cédula de ciudadanía 63.529.984 y YESID RICARDO LARA CRUZ, con cédula de ciudadanía 1.032.365.007 a la Carrera 16 No. 48 – 53 en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de propietarios y presuntos responsables de las obras en ejecución, el contenido del presente acto administrativo de imposición de sellos a las obras evidenciadas en el área de espacio público mencionada, en la ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa informar a los responsables de las obras en ejecución en el inmueble mencionado, de la ciudad, que el incumplimiento al Parágrafo único del Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 y, para el caso en estudio, quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en el artículo 454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000) denominado FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA que señala:

“El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa informar a los responsables de las obras en ejecución en el inmueble mencionado, que los SELLOS impuestos solo pueden ser retirados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el Artículo 292 denominado DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO, que señala:

“El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio - DACP, a Yuly Esmeralda Hernández Silva, Alcaldesa Local de Teusaquillo a los correos notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co y alcalde.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co; a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo correspondencia@idpc.gov.co; y al señor Andrés Muñoz Suárez, Personero Delegado para asuntos de Educación, Cultura, Recreación y Deporte al correo electrónico institucional@personeriabogota.gov.co, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad incluir en el expediente No. 202131011000100064E, copia del contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme al artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 8 días de septiembre de 2021

LILIANA GONZÁLEZ JINETE
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Daniel Medina Pedraza
Revisó: Liliana Ruíz Gutiérrez
Aprobó: Iván Darío Quiñones Sánchez

Documento 20213300259183 firmado electrónicamente por:

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 08-09-2021 13:15:48

Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 07-09-2021 18:07:18

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 06-09-2021 12:54:31

Ivan Dario Quiñones Sanchez, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 06-09-2021 20:23:48

DANIEL FELIPE MEDINA PEDRAZA, Abogado Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 06-09-2021 17:26:02



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE



e215083564ee70c89aa18e0e6cfa0b0e3d4b272930c53cb945bea401d28af9d5

